

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 80**

**SANTIAGO, 11 MAR. 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta N° 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición GES que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Institución de Salud Previsional, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional.
3. Que, en la Fiscalización efectuada en el año 2010 al prestador "Clínica Hospital del Profesor", se constató que el prestador había vulnerado la citada obligación, omitiendo notificar en el sitio web de esta Superintendencia, 7 casos de personas que se hallaban en la situación descrita, además no contaban con un procedimiento, por lo que fue instruido a través del Oficio Ordinario S.S. N° 1686, de 17 de junio de 2010. Posteriormente fue Fiscalizado en el año 2011, en donde se constató que de una muestra de 10 casos, 1 caso no había sido Notificado y en 4 casos se había efectuado la Notificación fuera del plazo legal, por lo cual se instruyó al prestador a ajustarse al procedimiento instaurado, mediante Ordinario IF/N° 7065, de 28 de septiembre de 2011. En tanto que en la Fiscalización del año 2012, el referido prestador dio cumplimiento a la normativa, instruyéndolo a mantener los resultados obtenidos, mediante Ordinario IF/N° 2215, de 26 de marzo de 2012. Finalmente en la Fiscalización efectuada en el año 2013, se constató que en 8 casos, se había efectuado la Notificación fuera del plazo establecido en la normativa, por lo cual se le instruyó mediante Ordinario IF/N° 3736, de 17 de junio de 2013, dar cumplimiento a la obligación emanada del citado artículo 9 de la Ley N° 19.966.

4. Que, mediante visita de Fiscalización efectuada el día 22 de mayo de 2014 a la Clínica Hospital del Profesor, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que configurándose la situación descrita en el primer considerando, se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución fuera del plazo establecido en la normativa.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra aleatoria de 3 casos, se pudo constatar que en 2 casos se cumplió con la norma, en 1 caso se efectuó la notificación fuera de plazo.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 4967, de 8 de julio de 2014, se procedió a formular el siguiente cargo a la Clínica Hospital del Profesor: "Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 125 del DFL Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud".
6. Que notificado el citado Oficio Ordinario, el Gerente General de la Clínica Hospital del Profesor, evacuó sus descargos mediante carta presentada con fecha 21 de julio de 2014, en la que señala que parece algo forzado hablar de "reiteración" en la formulación de cargos, cuando en la Fiscalización del año 2014 se detectó sólo 1 caso en que la Notificación se realizó fuera de plazo.

Agrega, que concuerda que se trató de un incumplimiento a la norma, muy distinto a que existiera una conducta reiterada de desobediencia a las instrucciones que la autoridad imparte, donde este último incumplimiento, prueba que existe una mejora respecto a los resultados de las Fiscalizaciones anteriores.

Señala, que pretenden lograr la eficiencia absoluta en el cumplimiento de la norma, por lo que adjuntan a sus descargos, su manual de procedimiento para la correcta y pronta incorporación de la información solicitada en los casos de pacientes en Urgencia Vital GES.

Indica, que sus profesionales en ocasiones han experimentado dificultades en la página web al tratar de subir la información solicitada, ya sea por problemas puntuales de la página web en ese momento o por cambios en la presentación y acceso de las ventanas necesarias para llenar correctamente los datos.

Finalmente, señala que un incumplimiento meramente formal con un retardo en el ingreso de la información de un solo paciente, no debe entenderse como un incumplimiento de instrucciones por parte de la autoridad, sino como un lamentable error, por lo que han tomado medidas a que de evitar que el hecho vuelva a ocurrir.

7. Que, en primer término cabe recordar, que Clínica Hospital del Profesor fue fiscalizado el año 2010, en el cual se constataron 7 pacientes ingresados en condición de Urgencia Vital GES y que no se encontraban notificadas de según lo estipulado por Ley en la página web, de este Organismo de Control, además no contaban con un procedimiento, por lo que se ofició y se instruyó a dicho prestador, con informar un procedimiento en 10 días, el cual el prestador respondió. Posteriormente se fiscalizó en el año 2011, en el que se encontraron 10 casos ingresados en esta condición, donde 1 caso no fue ingresado a la página y 4 casos fueron ingresados fuera del plazo, por lo que se instruye al prestador ajustarse al procedimiento instaurado. Posteriormente, se fiscalizó en el año 2013, en el que se encontraron 12 casos ingresados en esta condición, de los cuales 8 casos fueron ingresados fuera del plazo, por lo que se instruye al prestador ajustarse al procedimiento instaurado.

8. Por ello, se estima que, el establecimiento de salud ha incurrido en un incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, de la obligación de notificar en la página a los pacientes que cumplen con este criterio, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 125, Título V del DFL del 2005, del Ministerio de Salud.
9. Que, respecto a lo que señala el prestador en cuanto a que la página web de la Superintendencia de Salud ha presentado dificultades al momento de subir la información de una Notificación de Urgencia Vital GES, cabe precisarle al Gerente General de la Clínica Hospital del Profesor, que la página web de esta Institución cuenta con una mesa de ayuda, que puede ser utilizada para Notificar dichas fallas y solucionar los problemas que se presenten. Así mismo, cabe destacar que el prestador no presentó pruebas o respaldos de que el caso representado en el Acta de Constancia, haya sido subido fuera de plazo, por haber tenido dificultades con la página web de esta Superintendencia.
10. Que, la entidad fiscalizada reconoce la infracción que se le imputa, esto es, haber realizado la Notificación a esta Superintendencia fuera del plazo de 24 horas, del paciente que se encontraba en condición de salud garantizada explícitamente, que implique urgencia vital o secuela funcional grave, en la forma prevista por la normativa, sin acreditar ningún hecho o motivo que permita eximirla de responsabilidad en dicho incumplimiento, razón por la que no cabe sino desestimar sus descargos.
11. Que, en cuanto a las medidas que la entidad fiscalizada señala haber adoptado con el fin de dar cumplimiento a la normativa, cabe tener presente que constituye una obligación permanente para los prestadores el implementar todas las medidas que estimen necesarias, adecuadas e idóneas para poder dar estricto cumplimiento a la Notificación de los pacientes que se encuentren en una condición de salud garantizada, en la página web de la Superintendencia de Salud. Por tanto la adopción o implementación de medidas no es un hecho que en sí mismo pueda eximir la responsabilidad del prestador frente a la inobservancia de la normativa, sino que ello debe traducirse en resultados concretos, que den cuenta de una efectiva observancia a la norma.
12. Que, en relación con estas infracciones, cabe tener presente que la Notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
13. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose constatado que en 1 caso se efectuó la notificación fuera de plazo; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieron cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
14. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

**RESUELVO:**

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento) a la Clínica Hospital del Profesor, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones

impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



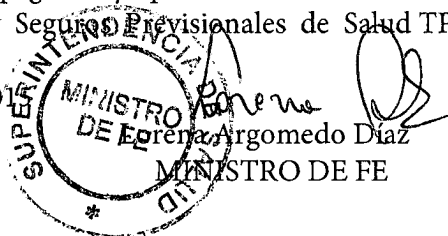
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

*[Handwritten signature]*  
DTZ/CAN/LLB/LME  
**DISTRIBUCION:**

- Gerente General Clínica Hospital del Profesor.
  - Subdepartamento de Fiscalización GES.
  - Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
  - Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
  - Departamento de Administración y Finanzas.
  - Oficina de Partes.
- P-101-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 80 del 11 de marzo de 2015, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 11 de marzo de 2015



**MINISTRO DE FE**